



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARICEL PINILLOS TIGREROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1451
Santiago de Cali, 1.º de agosto de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que la señora Luz Maricel Pinillos Tigreros, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por la señora Luz Maricel Pinillos Tigreros en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso a la doctora Diana María Garcés Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía N.º43.614.102 y portadora de la T.P. N.º97.674 del C.S. de la J., como apoderada de la señora Luz Maricel Pinillos Tigreros, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5262b4985ee59201759a60eb299eec39c8c4f80b99b21dec1aeb39f45ece7a90**

Documento generado en 01/08/2022 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la representante judicial de Colpensiones presentó excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOSÉ GILBERTO PAREJA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1445
Santiago de Cali, 1.º de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones radicó, a través de apoderada judicial, memorial en el que formula la excepción de inembargabilidad, respecto del auto N.º1353 del 14 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Para resolver el despacho,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, en los procesos que se tramiten ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, son aplicables las normas contenidas en el actual Código General del Proceso en todo aquello que no se encuentre regulado de manera expresa por las normas especiales del Código Procesal del Trabajo.

Pues bien, el artículo 43 del CGP consagra: «Art. 43.- *Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: (...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.*».

La actividad de ordenación tiene por objeto encauzar el desarrollo del proceso y configurar los actos de acuerdo con su finalidad, cuidando que desde su inicio hasta su final el proceso sea conducido en la forma preestablecida por la ley; lo anterior sin dejar de lado, que el derecho de acceso a la administración de justicia, implica un proceso público y sin dilaciones indebidas, ya que esta última no sólo se refiere al mero cumplimiento de los plazos procesales, sino a satisfacer el derecho fundamental de toda persona a que su causa se resuelva dentro de un tiempo razonable.

De la norma transcrita se desprende la improcedencia del escrito presentado por el ejecutado para dar cabal cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal, así como con los requisitos de legalidad, conducencia y pertinencia.

Para adentrarnos en el caso concreto, en materia de excepciones al mandamiento de pago, también se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 442 del

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CGP, que establece que, si el título ejecutivo consiste en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, que sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

En tal sentido, cuando el título ejecutivo esté constituido por una sentencia, la norma proscrib, dentro de ese proceso, cualquier discusión sobre la legalidad del título, circunscribiendo las alegaciones por la vía de las excepciones, sólo a los sucesos posteriores al nacimiento del título, y a partir de los cuales se pueda concluir que la obligación está satisfecha, se ha extinguido, se ha novado o ha perdido su exigibilidad.

Para el despacho el trámite de excepciones que discutan la legalidad del título base de recaudo, desnaturaliza el proceso ejecutivo que sólo busca obtener coercitivamente el pago, de una obligación sobre cuya claridad, expresión y exigibilidad, no existe duda alguna.

En reiteradas oportunidades, este despacho ha proferido múltiples pronunciamientos respecto a la procedencia de tales solicitudes, teniendo en cuenta que la nominación y fundamento no corresponden a ninguna de las excepciones de que tratan las normas procedimentales ya mencionadas, resultando improcedente tanto su formulación, como su decisión de fondo.

La presentación de excepciones claramente improcedentes, retardan la ejecución de una sentencia debidamente ejecutoriada, en firme y conocida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, siendo innecesario convocar a audiencia o correr traslado en los términos del artículo 443 del CGP, pues sería surtir un trámite procesal para resolver una formulación de excepciones que no pueden tener ese carácter por estricta prohibición legal.

Con base en los anteriores argumentos, y en uso de los poderes de ordenación e instrucción señalados, el despacho rechazará de plano la excepción de inembargabilidad formulada por la apoderada de la ejecutada Colpensiones y continuará con la etapa pertinente.

De igual forma, el despacho ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en relación con las sumas pendientes por pago, como fue decantado en la providencia precedente, requiriendo a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del CGP.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente a las doctoras María Claudia Ortega Guzmán, titular de la TP N.º216.519 del C.S. de la J., y Lyneth Medranda Saavedra, titular de la TP N.º300.601 del C.S. de la J., para actuar como apoderadas principal y sustituta respectivamente, de la parte ejecutada, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Rechazar de plano la solicitud de excepción presentada por la parte ejecutada, por no encontrarse enmarcada dentro de las estipuladas en el

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

artículo 306 y 442 del CGP, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral, exclusivamente en relación a los montos pendientes por pago.

CUARTO: Ordenar la aplicación a lo estipulado en el artículo 446 CGP, para efectos de la liquidación del crédito.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º118 del día de hoy 2 de agosto de 2022. JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da01529d6b980ee9d3b8c2fb130a05239f77cad30eb03db79eed3457c8fd7d6

Documento generado en 01/08/2022 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARIANA SOTO VERGARA
DDO: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS LOS 3 AMIGOS
SAS
RAD: 76001-4105-005-2022-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1436
Santiago de Cali, 1 de agosto 2022

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que esta oficina judicial procedió a notificar por la secretaría del despacho a la entidad demandada, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa. Asimismo, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP vía canal digital.

Al respecto, se advierte que los comunicados se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Toda vez que, fueron remitidos y entregados al correo electrónico contabilidadlos3amigos@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARÍN identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.144.032.328 y portador de la tarjeta profesional N.º 236.056 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho JUAN JOSÉ LIZARRALDE VILLAMARÍN portador del T.P. N.º 236.056 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS LOS 3 AMIGOS SAS.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS LOS 3 AMIGOS SAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, lizarraldeabogado@gmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbcb8d4edccdea2d0a8f7c828740707c9676cd29f97eb161d90fcde84623123b**

Documento generado en 01/08/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ZAIDA NAIDETH ROJANO CONDE
DDO: MR CLEAN SA
RAD: 76001-4105-005-2022-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1434
Santiago de Cali, 1 de agosto 2022

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que esta oficina judicial procedió a notificar por la secretaría del despacho a la entidad demandada, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa. Asimismo, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP vía canal digital.

Al respecto, se advierte que los comunicados se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Toda vez que, fueron remitidos y entregados al correo electrónico contabilidad@mrleansa.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho KELLY JOHANA VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía N.º 1130616789 y portador de la tarjeta profesional N.º 356572 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho KELLY JOHANA VELEZ MOSQUERA portador del T.P. N.º 356572 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad MR CLEAN SA.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad MR CLEAN SA de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, kellyvelez.8712@gmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fc28c66859a57caa693731a93a35e34ac46b5a88d9afc0a496e46ba08a93cf**

Documento generado en 01/08/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: AMALFI LÓPEZ GONZALEZ
DDO: MR CLEAN SA
RAD: 76001-4105-005-2022-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1435
Santiago de Cali, 1 de agosto 2022

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que esta oficina judicial procedió a notificar por la secretaría del despacho a la entidad demandada, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa. Asimismo, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP vía canal digital.

Al respecto, se advierte que los comunicados se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Toda vez que, fueron remitidos y entregados al correo electrónico contabilidad@mrleansa.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 85.464.193 y portador de la tarjeta profesional N.º 140.758 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ portador del T.P. N.º 140758 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad MR CLEAN SA.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad MR CLEAN SA de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, juancarlos.delosriosb@hotmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763d180eb801a59d737f54717c866de9040671005c4a86bf8504bde7d5e8343d**

Documento generado en 01/08/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EYMER EXNEHIDER CASTELLANOS QUESADA
DDO: GRUPO CELCO LTDA
RAD: 76001-4105-005-2022-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1433
Santiago de Cali, 1 de agosto 2022

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que esta oficina judicial procedió a notificar por la secretaría del despacho a la entidad demandada, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa. Asimismo, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP vía canal digital.

Al respecto, se advierte que los comunicados se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Toda vez que, fueron remitidos y entregados al correo electrónico samir@grupocelco.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho DIANA FERNANDA FIESCO identificado con cédula de ciudadanía N.º 1144031094 y portador de la tarjeta profesional N.º 241993 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho DIANA FERNANDA FIESCO portador del T.P. N.º 241993 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad GRUPO CELCO LTDA.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad GRUPO CELCO LTDA de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, diafer12@hotmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

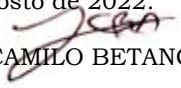
Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30697820b34e7eab70d5120ee6b9910ae39c6a738896ec49daef217876f3e3f3**

Documento generado en 01/08/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte ejecutada no formuló excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: TALLER Y ALMACÉN MIL Y UNA PARTE LTDA
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1447
Santiago de Cali, 1º de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor Hernando Antonio Valencia López, en calidad de representante legal de la ejecutada Taller y Almacén Mil y Una Parte LTDA, allegó escrito al correo electrónico del despacho, en el que adjuntó soportes relacionados con el proceso de la referencia, sin embargo, no formuló excepciones frente al mandamiento de pago librado mediante auto N.º132 del 2 de febrero de 2022; razón por la que ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se requerirá a las partes para que alleguen la respectiva liquidación de crédito conforme a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, considera el despacho que los documentos aportados por el señor Hernando Antonio Valencia López, son relevantes dentro del presente asunto, por lo que serán incorporados al expediente y puestos en conocimiento de la parte activa a efectos de que manifieste si existió alguna depuración en la deuda, conforme a las solicitudes elevadas por el ejecutado.

Finalmente, obra escrito allegado por el abogado Maicol Stiven Torres Melo, en calidad de representante legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS, entidad que funge como apoderada de la ejecutada Colfondos SA Pensiones y Cesantías, en el que manifiesta su renuncia al poder conferido. La renuncia será aceptada, toda vez que reúne los presupuestos contenidos en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo laboral adelantado por Colfondos SA Pensiones y Cesantías, conforme lo dispuesto mediante auto N.º132 del 2 de febrero de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 446 CGP, respecto de la liquidación del crédito.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: Poner en conocimiento de la entidad ejecutante, la documental allegada por el señor Hernando Antonio Valencia López, en calidad de representante legal de la ejecutada Taller y Almacén Mil y Una Parte LTDA.

CUARTO: Requerir a Colfondos SA Pensiones y Cesantías, para que manifieste si existió alguna depuración en la deuda, conforme a las solicitudes elevadas por la ejecutada. Para el efecto se le confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por el abogado Maicol Stiven Torres Melo, quien fungía como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e44b5ced59b4629576c2120d91a5d2a3b3ddad8cd19c7bcb58a00a8770773**

Documento generado en 01/08/2022 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte activa. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ÁLVARO ROJAS GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1439
Santiago de Cali, 1.º de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la corrección aritmética de la sentencia N.º 38 del 3 de mayo de 2022, proferida por este despacho; aduce que, en la liquidación efectuada por esta oficina judicial, se calcularon los periodos comprendidos entre octubre de 2016 y septiembre de 2019, como cotizados a través del régimen subsidiado; cuando el demandante solo cotizó mediante dicho régimen, hasta el mes de septiembre de 2018.

Se precisa que dicha solicitud puede ser efectuada en cualquier tiempo y procede en los eventos en que se haya cometido un error en la liquidación efectuada por el despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP:

CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. (...)

Frente al particular, revisado el cálculo efectuado, advierte el despacho que, se incurrió en un error meramente aritmético, en el sentido de asignar el 4% como porcentaje de cotización, a los periodos comprendidos entre octubre de 2018 y septiembre de 2019; y no, el 16% como correspondía y, en razón a ello, se procederá a su corrección de la siguiente manera:

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO	Cotización	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	DIAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL	Porcentaje cotización	% x Dias
DESDE	HASTA	COTIZADO								
7/03/1978	28/04/1978	\$ 3.300,00	148,50	0,47	105,48	53	\$ 740.604,26	7.666,41	4,50%	2,39
30/05/1983	31/07/1983	\$ 9.480,00	426,60	1,41	105,48	63	\$ 709.184,68	8.726,30	4,50%	2,84
28/11/1983	31/12/1983	\$ 9.480,00	426,60	1,41	105,48	34	\$ 709.184,68	4.709,43	4,50%	1,53
1/01/1984	2/04/1984	\$ 11.850,00	533,25	1,65	105,48	93	\$ 757.538,18	13.759,97	4,50%	4,19
5/09/1984	31/12/1984	\$ 11.850,00	533,25	1,65	105,48	118	\$ 757.538,18	17.458,89	4,50%	5,31
1/01/1985	31/05/1985	\$ 14.610,00	949,65	1,95	105,48	151	\$ 790.288,62	23.307,34	6,50%	9,82
19/03/1987	30/08/1987	\$ 21.420,00	1.392,30	2,88	105,48	165	\$ 784.507,50	25.281,98	6,50%	10,73
4/05/1988	16/05/1988	\$ 25.530,00	1.659,45	3,58	105,48	13	\$ 752.207,93	1.909,90	6,50%	0,85
31/05/1989	15/07/1989	\$ 39.310,00	2.555,15	4,58	105,48	46	\$ 905.331,62	8.133,84	6,50%	2,99
16/03/1990	31/03/1990	\$ 47.370,00	3.079,05	5,78	105,48	16	\$ 864.461,52	2.701,44	6,50%	1,04
1/10/1990	31/12/1990	\$ 47.370,00	3.079,05	5,78	105,48	92	\$ 864.461,52	15.533,29	6,50%	5,98
1/01/1991	30/03/1991	\$ 54.630,00	3.550,95	7,65	105,48	89	\$ 753.251,29	13.093,63	6,50%	5,79
25/10/1991	31/12/1991	\$ 99.630,00	6.475,95	7,65	105,48	68	\$ 1.373.721,88	18.244,74	6,50%	4,42



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1/01/1992	30/06/1992	\$ 99.630,00	7.970,40	9,70	105,48	182	\$ 1.083.399,22	38.511,46	8,00%	14,56
26/11/1992	31/12/1992	\$ 99.630,00	7.970,40	9,70	105,48	36	\$ 1.083.399,22	7.617,65	8,00%	2,88
1/01/1993	7/02/1993	\$ 99.630,00	7.970,40	12,14	105,48	38	\$ 865.648,47	6.424,73	8,00%	3,04
8/03/1994	31/03/1994	\$ 107.675,00	12.382,63	14,89	105,48	24	\$ 762.764,20	3.575,46	11,50%	2,76
1/04/1994	30/11/1994	\$ 98.700,00	11.350,50	14,89	105,48	244	\$ 699.185,76	33.320,57	11,50%	28,06
1/05/1996	31/05/1996	\$ 170.000,00	22.950,00	21,80	105,48	28	\$ 822.550,46	4.498,32	13,50%	78
1/06/1996	30/06/1996	\$ 17.000,00	2.295,00	21,80	105,48	3	\$ 82.255,05	48,20	13,50%	0,41
1/08/2004	31/08/2004	\$ 47.800,00	6.931,00	53,07	105,48	4	\$ 95.005,54	74,22	14,50%	0,58
1/03/2009	31/03/2009	\$ 50.000,00	8.000,00	69,80	105,48	3	\$ 75.558,74	44,27	16,00%	0,48
1/04/2009	30/04/2009	\$ 133.000,00	21.280,00	69,80	105,48	8	\$ 200.986,25	314,04	16,00%	1,28
1/06/2009	3/06/2009	\$ 50.000,00	8.000,00	69,80	105,48	3	\$ 75.558,74	44,27	16,00%	0,48
4/06/2009	8/07/2009	\$ 83.000,00	13.280,00	69,80	105,48	5	\$ 125.427,51	122,49	16,00%	0,80
1/07/2009	4/07/2009	\$ 66.253,00	10.600,48	69,80	105,48	4	\$ 100.119,86	78,22	16,00%	0,64
5/07/2009	20/07/2009	\$ 248.450,00	39.752,00	69,80	105,48	15	\$ 375.451,38	1.099,96	16,00%	2,40
1/09/2009	8/09/2009	\$ 133.000,00	21.280,00	69,80	105,48	8	\$ 200.986,25	314,04	16,00%	1,28
1/10/2009	31/10/2009	\$ 431.000,00	68.960,00	69,80	105,48	26	\$ 651.316,33	3.307,47	16,00%	4,16
1/11/2009	30/11/2009	\$ 497.000,00	79.520,00	69,80	105,48	30	\$ 751.053,87	4.400,71	16,00%	4,80
1/12/2009	31/12/2009	\$ 497.000,00	79.520,00	69,80	105,48	30	\$ 751.053,87	4.400,71	16,00%	4,80
1/01/2010	31/01/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/02/2010	28/02/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/03/2010	31/03/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/04/2010	30/04/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/05/2010	31/05/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/06/2010	30/06/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/07/2010	31/07/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/08/2010	31/08/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/09/2010	30/09/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/10/2010	31/10/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/11/2010	30/11/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/12/2010	31/12/2010	\$ 515.000,00	82.400,00	71,20	105,48	30	\$ 762.952,25	4.470,42	16,00%	4,80
1/01/2011	31/01/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	105,48	30	\$ 769.738,33	4.510,19	16,00%	4,80
1/02/2011	28/02/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	105,48	30	\$ 769.738,33	4.510,19	16,00%	4,80
1/03/2011	31/03/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	105,48	30	\$ 769.738,33	4.510,19	16,00%	4,80
1/04/2011	30/04/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	105,48	30	\$ 769.738,33	4.510,19	16,00%	4,80
1/05/2011	31/05/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	105,48	30	\$ 769.738,33	4.510,19	16,00%	4,80
1/06/2011	30/06/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	105,48	30	\$ 769.738,33	4.510,19	16,00%	4,80
1/07/2011	31/07/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	105,48	30	\$ 769.738,33	4.510,19	16,00%	4,80
1/08/2011	31/08/2011	\$ 2.736.000,00	437.760,00	73,45	105,48	30	\$ 3.929.112,05	23.022,14	16,00%	4,80
1/09/2011	30/09/2011	\$ 536.000,00	85.760,00	73,45	105,48	30	\$ 769.738,33	4.510,19	16,00%	4,80
1/10/2011	31/10/2011	\$ 1.025.000,00	164.000,00	73,45	105,48	30	\$ 1.471.980,94	8.624,89	16,00%	4,80
1/11/2011	30/11/2011	\$ 919.000,00	147.040,00	73,45	105,48	30	\$ 1.319.756,57	7.732,95	16,00%	4,80
1/12/2011	31/12/2011	\$ 1.126.000,00	180.160,00	73,45	105,48	30	\$ 1.617.024,91	9.474,76	16,00%	4,80
1/01/2012	31/01/2012	\$ 993.000,00	158.880,00	76,19	105,48	30	\$ 1.374.742,62	8.055,13	16,00%	4,80

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1/02/2012	29/02/2012	\$ 1.266.000,00	202.560,00	76,19	105,48	30	\$ 1.752.693,00	10.269,69	16,00%	4,80
1/03/2012	31/03/2012	\$ 1.539.000,00	246.240,00	76,19	105,48	30	\$ 2.130.643,39	12.484,24	16,00%	4,80
1/04/2012	30/04/2012	\$ 1.010.000,00	161.600,00	76,19	105,48	30	\$ 1.398.277,99	8.193,04	16,00%	4,80
1/05/2012	31/05/2012	\$ 486.000,00	77.760,00	76,19	105,48	8	\$ 672.834,76	1.051,30	16,00%	1,28
1/07/2012	31/07/2012	\$ 491.140,00	78.582,40	76,19	105,48	26	\$ 679.950,74	3.452,87	16,00%	4,16
1/08/2012	31/08/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	105,48	30	\$ 784.973,88	4.599,46	16,00%	4,80
1/09/2012	30/09/2012	\$ 567.000,00	90.720,00	76,19	105,48	30	\$ 784.973,88	4.599,46	16,00%	4,80
1/10/2012	31/10/2012	\$ 100.000,00	16.000,00	76,19	105,48	5	\$ 138.443,37	135,20	16,00%	0,80
1/10/2012	31/10/2012	\$ 321.130,00	51.380,80	76,19	105,48	17	\$ 444.583,18	1.476,16	16,00%	2,72
1/11/2012	30/11/2012	\$ 1.245.000,00	199.200,00	76,19	105,48	30	\$ 1.723.619,90	10.099,34	16,00%	4,80
1/12/2012	31/12/2012	\$ 1.408.000,00	225.280,00	76,19	105,48	30	\$ 1.949.282,58	11.421,58	16,00%	4,80
1/01/2013	31/01/2013	\$ 943.000,00	150.880,00	78,05	105,48	30	\$ 1.274.409,22	7.467,24	16,00%	4,80
1/02/2013	28/02/2013	\$ 1.419.000,00	227.040,00	78,05	105,48	30	\$ 1.917.695,32	11.236,50	16,00%	4,80
1/03/2013	31/03/2013	\$ 872.000,00	139.520,00	78,05	105,48	30	\$ 1.178.456,89	6.905,02	16,00%	4,80
1/04/2013	30/04/2013	\$ 1.381.000,00	220.960,00	78,05	105,48	30	\$ 1.866.340,55	10.935,59	16,00%	4,80
1/05/2013	31/05/2013	\$ 955.000,00	152.800,00	78,05	105,48	30	\$ 1.290.626,52	7.562,26	16,00%	4,80
1/06/2013	30/06/2013	\$ 1.309.000,00	209.440,00	78,05	105,48	30	\$ 1.769.036,77	10.365,45	16,00%	4,80
1/07/2013	31/07/2013	\$ 1.506.000,00	240.960,00	78,05	105,48	30	\$ 2.035.270,72	11.925,41	16,00%	4,80
1/08/2013	31/08/2013	\$ 1.413.000,00	226.080,00	78,05	105,48	30	\$ 1.909.586,68	11.188,98	16,00%	4,80
1/09/2013	30/09/2013	\$ 1.191.000,00	190.560,00	78,05	105,48	30	\$ 1.609.566,69	9.431,05	16,00%	4,80
1/10/2013	31/10/2013	\$ 1.517.000,00	242.720,00	78,05	105,48	30	\$ 2.050.136,58	12.012,52	16,00%	4,80
1/11/2013	30/11/2013	\$ 1.316.000,00	210.560,00	78,05	105,48	30	\$ 1.778.496,86	10.420,88	16,00%	4,80
1/12/2013	31/12/2013	\$ 1.019.000,00	163.040,00	78,05	105,48	30	\$ 1.377.118,77	8.069,06	16,00%	4,80
1/01/2014	31/01/2014	\$ 1.742.000,00	278.720,00	79,56	105,48	30	\$ 2.309.529,41	13.532,40	16,00%	4,80
1/02/2014	28/02/2014	\$ 946.000,00	151.360,00	79,56	105,48	30	\$ 1.254.199,10	7.348,82	16,00%	4,80
1/03/2014	31/03/2014	\$ 1.242.000,00	198.720,00	79,56	105,48	30	\$ 1.646.633,48	9.648,24	16,00%	4,80
1/04/2014	30/04/2014	\$ 1.212.000,00	193.920,00	79,56	105,48	30	\$ 1.606.859,73	9.415,19	16,00%	4,80
1/05/2014	31/05/2014	\$ 1.326.000,00	212.160,00	79,56	105,48	30	\$ 1.758.000,00	10.300,78	16,00%	4,80
1/06/2014	30/06/2014	\$ 1.359.000,00	217.440,00	79,56	105,48	30	\$ 1.801.751,13	10.557,14	16,00%	4,80
1/07/2014	31/07/2014	\$ 1.502.000,00	240.320,00	79,56	105,48	30	\$ 1.991.339,37	11.668,00	16,00%	4,80
1/08/2014	31/08/2014	\$ 1.642.000,00	262.720,00	79,56	105,48	30	\$ 2.176.950,23	12.755,57	16,00%	4,80
1/09/2014	30/09/2014	\$ 1.231.000,00	196.960,00	79,56	105,48	30	\$ 1.632.049,77	9.562,79	16,00%	4,80
1/10/2014	31/10/2014	\$ 1.228.000,00	196.480,00	79,56	105,48	30	\$ 1.628.072,40	9.539,49	16,00%	4,80
1/11/2014	30/11/2014	\$ 1.339.000,00	214.240,00	79,56	105,48	30	\$ 1.775.235,29	10.401,77	16,00%	4,80
1/12/2014	31/12/2014	\$ 1.189.000,00	190.240,00	79,56	105,48	30	\$ 1.576.366,52	9.236,52	16,00%	4,80
1/01/2015	31/01/2015	\$ 1.272.000,00	203.520,00	82,47	105,48	30	\$ 1.626.901,42	9.532,63	16,00%	4,80
1/02/2015	28/02/2015	\$ 682.000,00	109.120,00	82,47	105,48	30	\$ 872.285,19	5.111,05	16,00%	4,80
1/03/2015	31/03/2015	\$ 1.012.000,00	161.920,00	82,47	105,48	30	\$ 1.294.358,68	7.584,13	16,00%	4,80
1/04/2015	30/04/2015	\$ 3.227.000,00	516.320,00	82,47	105,48	30	\$ 4.127.367,04	24.183,79	16,00%	4,80
1/05/2015	31/05/2015	\$ 2.147.000,00	343.520,00	82,47	105,48	30	\$ 2.746.035,65	16.090,05	16,00%	4,80
1/06/2015	30/06/2015	\$ 682.000,00	109.120,00	82,47	105,48	30	\$ 872.285,19	5.111,05	16,00%	4,80
1/07/2015	31/07/2015	\$ 2.533.000,00	405.280,00	82,47	105,48	30	\$ 3.239.733,72	18.982,81	16,00%	4,80
1/08/2015	31/08/2015	\$ 2.043.000,00	326.880,00	82,47	105,48	30	\$ 2.613.018,55	15.310,66	16,00%	4,80

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1/09/2015	30/09/2015	\$ 2.031.000,00	324.960,00	82,47	105,48	30	\$ 2.597.670,43	15.220,73	16,00%	4,80
1/10/2015	31/10/2015	\$ 1.239.000,00	198.240,00	82,47	105,48	30	\$ 1.584.694,07	9.285,32	16,00%	4,80
1/11/2015	30/11/2015	\$ 1.346.000,00	215.360,00	82,47	105,48	30	\$ 1.721.548,20	10.087,20	16,00%	4,80
1/12/2015	31/12/2015	\$ 1.727.000,00	276.320,00	82,47	105,48	30	\$ 2.208.851,22	12.942,49	16,00%	4,80
1/01/2016	31/01/2016	\$ 1.325.000,00	212.000,00	88,05	105,48	30	\$ 1.587.291,31	9.300,54	16,00%	4,80
1/02/2016	29/02/2016	\$ 292.000,00	46.720,00	88,05	105,48	12	\$ 349.803,07	819,85	16,00%	1,92
1/10/2016	31/10/2016	\$ 689.455,00	27.578,20	88,05	105,48	30	\$ 825.936,55	4.839,47	4,00%	1,20
1/11/2016	30/11/2016	\$ 689.455,00	27.578,20	88,05	105,48	30	\$ 825.936,55	4.839,47	4,00%	1,20
1/12/2016	31/12/2016	\$ 689.455,00	27.578,20	88,05	105,48	30	\$ 825.936,55	4.839,47	4,00%	1,20
1/01/2017	31/01/2017	\$ 689.455,00	27.578,20	93,11	105,48	30	\$ 781.051,59	4.576,47	4,00%	1,20
1/02/2017	28/02/2017	\$ 737.717,00	29.508,68	93,11	105,48	30	\$ 835.725,37	4.896,83	4,00%	1,20
1/03/2017	31/03/2017	\$ 737.717,00	29.508,68	93,11	105,48	30	\$ 835.725,37	4.896,83	4,00%	1,20
1/04/2017	30/04/2017	\$ 737.717,00	29.508,68	93,11	105,48	30	\$ 835.725,37	4.896,83	4,00%	1,20
1/05/2017	31/05/2017	\$ 737.717,00	29.508,68	93,11	105,48	30	\$ 835.725,37	4.896,83	4,00%	1,20
1/06/2017	30/06/2017	\$ 737.717,00	29.508,68	93,11	105,48	30	\$ 835.725,37	4.896,83	4,00%	1,20
1/09/2017	30/09/2017	\$ 737.717,00	29.508,68	93,11	105,48	30	\$ 835.725,37	4.896,83	4,00%	1,20
1/10/2017	31/10/2017	\$ 737.717,00	29.508,68	93,11	105,48	30	\$ 835.725,37	4.896,83	4,00%	1,20
1/11/2017	30/11/2017	\$ 737.717,00	29.508,68	93,11	105,48	30	\$ 835.725,37	4.896,83	4,00%	1,20
1/12/2017	31/12/2017	\$ 737.717,00	29.508,68	93,11	105,48	30	\$ 835.725,37	4.896,83	4,00%	1,20
1/01/2018	31/01/2018	\$ 737.717,00	29.508,68	96,92	105,48	30	\$ 802.872,36	4.704,33	4,00%	1,20
1/02/2018	28/02/2018	\$ 781.242,00	31.249,68	96,92	105,48	30	\$ 850.241,50	4.981,88	4,00%	1,20
1/03/2018	31/03/2018	\$ 781.242,00	31.249,68	96,92	105,48	30	\$ 850.241,50	4.981,88	4,00%	1,20
1/04/2018	30/04/2018	\$ 781.242,00	31.249,68	96,92	105,48	30	\$ 850.241,50	4.981,88	4,00%	1,20
1/05/2018	31/05/2018	\$ 781.242,00	31.249,68	96,92	105,48	30	\$ 850.241,50	4.981,88	4,00%	1,20
1/06/2018	30/06/2018	\$ 781.242,00	31.249,68	96,92	105,48	30	\$ 850.241,50	4.981,88	4,00%	1,20
1/07/2018	31/07/2018	\$ 781.242,00	31.249,68	96,92	105,48	30	\$ 850.241,50	4.981,88	4,00%	1,20
1/08/2018	31/08/2018	\$ 781.242,00	31.249,68	96,92	105,48	30	\$ 850.241,50	4.981,88	4,00%	1,20
1/09/2018	30/09/2018	\$ 781.242,00	31.249,68	96,92	105,48	30	\$ 850.241,50	4.981,88	4,00%	1,20
1/10/2018	31/10/2018	\$ 781.242,00	124.998,72	96,92	105,48	30	\$ 850.241,50	4.981,88	16,00%	4,80
1/11/2018	30/11/2018	\$ 1.368.000,00	218.880,00	96,92	105,48	30	\$ 1.488.822,12	8.723,57	16,00%	4,80
1/12/2018	31/12/2018	\$ 781.242,00	124.998,72	96,92	105,48	30	\$ 850.241,50	4.981,88	16,00%	4,80
1/02/2019	28/02/2019	\$ 966.000,00	154.560,00	100,00	105,48	30	\$ 1.018.936,80	5.970,33	16,00%	4,80
1/03/2019	31/03/2019	\$ 1.196.000,00	191.360,00	100,00	105,48	30	\$ 1.261.540,80	7.391,84	16,00%	4,80
1/04/2019	30/04/2019	\$ 1.212.000,00	193.920,00	100,00	105,48	30	\$ 1.278.417,60	7.490,73	16,00%	4,80
1/05/2019	31/05/2019	\$ 1.242.000,00	198.720,00	100,00	105,48	30	\$ 1.310.061,60	7.676,14	16,00%	4,80
1/06/2019	30/06/2019	\$ 1.104.000,00	176.640,00	100,00	105,48	30	\$ 1.164.499,20	6.823,24	16,00%	4,80
1/07/2019	31/07/2019	\$ 1.212.000,00	193.920,00	100,00	105,48	30	\$ 1.278.417,60	7.490,73	16,00%	4,80
1/08/2019	31/08/2019	\$ 1.272.000,00	203.520,00	100,00	105,48	30	\$ 1.341.705,60	7.861,56	16,00%	4,80
1/09/2019	30/09/2019	\$ 1.510.000,00	241.600,00	100,00	105,48	30	\$ 1.592.748,00	9.332,51	16,00%	4,80
1/10/2019	31/10/2019	\$ 1.358.000,00	217.280,00	100,00	105,48	30	\$ 1.432.418,40	8.393,08	16,00%	4,80
1/11/2019	30/11/2019	\$ 1.584.000,00	253.440,00	100,00	105,48	30	\$ 1.670.803,20	9.789,86	16,00%	4,80
1/12/2019	31/12/2019	\$ 1.308.000,00	209.280,00	100,00	105,48	30	\$ 1.379.678,40	8.084,05	16,00%	4,80
1/01/2020	31/01/2020	\$ 1.700.000,00	272.000,00	103,80	105,48	30	\$ 1.727.514,45	10.122,15	16,00%	4,80

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

1/02/2020	29/02/2020	\$ 1.592.000,00	254.720,00	103,80	105,48	30	\$ 1.617.766,47	9.479,10	16,00%	4,80
1/03/2020	31/03/2020	\$ 1.470.000,00	235.200,00	103,80	105,48	30	\$ 1.493.791,91	8.752,69	16,00%	4,80
1/04/2020	30/04/2020	\$ 1.114.000,00	178.240,00	103,80	105,48	30	\$ 1.132.030,06	6.632,99	16,00%	4,80
1/05/2020	31/05/2020	\$ 1.452.000,00	232.320,00	103,80	105,48	30	\$ 1.475.500,58	8.645,51	16,00%	4,80
1/06/2020	30/06/2020	\$ 1.474.000,00	235.840,00	103,80	105,48	30	\$ 1.497.856,65	8.776,50	16,00%	4,80
1/07/2020	31/07/2020	\$ 1.346.000,00	215.360,00	103,80	105,48	30	\$ 1.367.784,97	8.014,37	16,00%	4,80
TOTALES			-	5.120			\$ 172.321.772,97	1.157.332	604	
SEMANAS						731				

CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	
Promedio Ponderado de los porcentajes	11,80293%
IBL semanal	270.044,16
No. semanas cotizadas	731,4
Valor de la indemnización al 26/01/2021	\$ 23.312.912,27
Valor reconocido por Colpensiones	\$ 18.728.408,00
Valor reconocido por Colpensiones en reliquidación	\$ 5.879,00
Diferencia	\$ 4.578.625,27

Así las cosas, al evidenciarse que existe un error puramente aritmético, se procederá a corregir el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, en el sentido de indicar que el valor correspondiente por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez del demandante, asciende a la suma de \$4.578.625,27.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar el presente proceso para resolver la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: Corregir el numeral segundo de la sentencia N.º38 del 3 de mayo de 2022, proferida por este despacho judicial.

En consecuencia, el numeral segundo de la providencia referida quedará así:

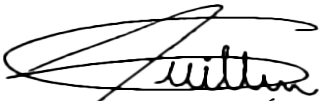
Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a reconocer y pagar al señor Álvaro Rojas Giraldo la suma de \$4.578.625,27 por concepto de diferencias en la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, dicha suma que deberá ser indexada con base en el IPC certificado por el DANE desde de su causación y hasta cuando se efectuó el pago correspondiente.

TERCERO: Notifiquese por aviso el presente proveído a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de su representante legal Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente una vez resuelta la solicitud.

Notifiquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º 118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4233897dad5785658706a4c4381e5cef79da536f01642494d3c8c84c66217cbd

Documento generado en 01/08/2022 01:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EEJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: MULTISERVICIOS DE OCCIDENTE HS SAS EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00273-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$400.000,00</u>
TOTAL	\$400.000,00

SON: Cuatrocientos mil de pesos MCTE (\$400.000,00).

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EEJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO: MULTISERVICIOS DE OCCIDENTE HS SAS EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1398
Santiago de Cali, 1.º de agosto de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 1.º de agosto de 2022 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo respecto de cada trabajador de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS A APLICAR				
Calculo hasta			1/08/2022	
Interés de mora anual			31,32%	
Interés de mora mensual			0,000855738	
MIGUEL ADRIAN RADA PASSOS				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/12/2016	110.313,00	2029,00	191.535,56	301.848,56
31/01/2017	118.035,00	1998,00	201.811,99	319.846,99
28/02/2017	118.035,00	1970,00	198.983,79	317.018,79
31/03/2017	118.035,00	1939,00	195.852,57	313.887,57
	464.418,00		788.183,91	1.252.601,91
HUBER MAURIC RAYO LAVERDE				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/04/2014	98.560,00	3005,00	253.446,23	352.006,23
31/12/2016	110.313,00	2395,00	226.085,59	336.398,59
31/01/2017	118.035,00	1998,00	201.811,99	319.846,99
28/02/2017	118.035,00	1970,00	198.983,79	317.018,79



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

31/03/2017	118.035,00	1939,00	195.852,57	313.887,57
	562.978,00		1.076.180,17	1.639.158,17

CARLOS FACUNDO DELGADO				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/04/2014	98.560,00	3005,00	253.446,23	352.006,23
31/12/2016	110.313,00	2304,00	217.495,28	327.808,28
31/01/2017	118.035,00	1998,00	201.811,99	319.846,99
28/02/2017	118.035,00	1970,00	198.983,79	317.018,79
31/03/2017	118.035,00	1939,00	195.852,57	313.887,57
	562.978,00		1.067.589,86	1.630.567,86

NANCY BEAT CORTÉS CAICEDO				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/03/2020	140.448,00	0,00	-	140.448,00
30/04/2020	140.448,00	0,00	-	140.448,00
31/05/2020	140.448,00	0,00	-	140.448,00
	421.344,00		-	421.344,00

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	2.011.718,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 1/8/2022	2.931.953,94
TOTAL CRÉDITO	4.943.671,94

Se advierte que no se calcularon intereses moratorios por las cotizaciones generadas a partir del mes de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 538 del 12 de abril del mismo año:

Artículo 26. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, el cual quedará así:

Parágrafo. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.

Asimismo, el literal g del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución 686 de 2020, por medio del cual se modificó el contenido del anexo técnico 1 de la Resolución 2388 de 2016 estableció:

g) A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria". (Subrayado del despacho)

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$400.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

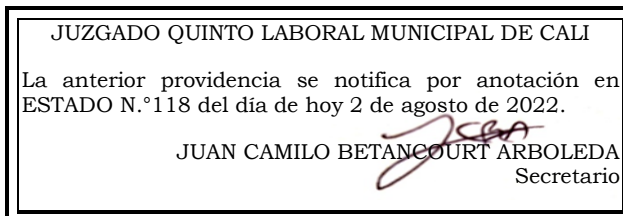
Son: Cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos M/CTE (\$4.943.671).

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819dea69bf26a58b7c1aaba0965b5104fe0b560836b9d004087375cf2fd98ae**

Documento generado en 01/08/2022 01:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE -COMFENALCO
VALLE DE LA GENTE
DDO: METAL & CONSTRUCCIONES FRANC SAS
RAD: 76001-4105-005-2019-00548-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1438
Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que esta oficina judicial procedió a notificar por la secretaría del despacho a la entidad demandada, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa. Asimismo, conforme a los preceptos del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP vía canal digital.

Al respecto, se advierte que los comunicados se enviaron en debida forma y de conformidad a lo establecido en la norma instrumental laboral. Toda vez que, fueron remitidos y entregados al correo electrónico metalicasblandon@hotmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En ese sentido, queda acreditado que las notificaciones fueron enviadas a la dirección electrónica registrada por la demandada; sin embargo, no compareció a notificarse personalmente de la demanda, pese a que se surtió en debida forma la citación. Por tanto, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de la demandada al profesional de derecho LAURA MANUELA GÓMEZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.151.964.542 y portador de la tarjeta profesional N.º 387.264 del C.S. de la J. y se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS., el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar curador *ad litem* para que represente a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Designar al profesional de derecho LAURA MANUELA GÓMEZ VÉLEZ portador del T.P. N.º 387.264 del C.S. de la J, como curador *ad litem* para que represente a la sociedad METAL & CONSTRUCCIONES FRANC SAS.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de la sociedad METAL & CONSTRUCCIONES FRANC SAS de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, lauramanuelagomezabg@hotmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42a38081e34339d73035bbc0dcac71912196928c6cccb081a8545b714edaf46**

Documento generado en 01/08/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: CARBONERAS EL TRIUNFO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00213-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$2.000.000,00</u>
TOTAL	\$2.000.000,00

SON: Dos millones de pesos MCTE (\$2.000.000,00).

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO: CARBONERAS EL TRIUNFO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1399
Santiago de Cali, 1.º de agosto de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 1.º de agosto de 2022 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo respecto de cada trabajador de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	1/08/2022
Interés de mora anual	31,32%
Interés de mora mensual	0,000855738

HUGO HUMBERTO MUÑOZ				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
28/02/1999	31.922,00	8541,00	233.313,29	265.235,29
31/03/1999	31.922,00	8510,00	232.466,47	264.388,47
30/04/1999	31.922,00	8480,00	231.646,96	263.568,96
31/05/1999	31.922,00	8449,00	230.800,14	262.722,14
30/06/1999	31.922,00	8419,00	229.980,64	261.902,64
31/07/1999	31.922,00	8388,00	229.133,81	261.055,81
31/08/1999	31.922,00	8357,00	228.286,99	260.208,99
30/09/1999	31.922,00	8327,00	227.467,49	259.389,49
31/10/1999	31.922,00	8296,00	226.620,66	258.542,66
30/11/1999	31.922,00	8266,00	225.801,16	257.723,16
31/12/1999	31.922,00	8235,00	224.954,33	256.876,33



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

31/01/2000	35.115,00	8204,00	246.523,88	281.638,88
29/02/2000	35.115,00	8175,00	245.652,45	280.767,45
31/03/2000	35.115,00	8144,00	244.720,93	279.835,93
30/04/2000	35.115,00	8114,00	243.819,45	278.934,45
31/05/2000	35.115,00	8083,00	242.887,92	278.002,92
30/06/2000	35.115,00	8053,00	241.986,45	277.101,45
31/07/2000	35.115,00	8022,00	241.054,92	276.169,92
31/08/2000	35.115,00	7991,00	240.123,39	275.238,39
30/09/2000	35.115,00	7961,00	239.221,92	274.336,92
31/10/2000	35.115,00	7930,00	238.290,39	273.405,39
30/11/2000	35.115,00	7900,00	237.388,91	272.503,91
31/12/2000	35.115,00	7869,00	236.457,39	271.572,39
31/01/2001	38.610,00	7838,00	258.967,78	297.577,78
28/02/2001	38.610,00	7810,00	258.042,66	296.652,66
31/03/2001	38.610,00	7779,00	257.018,42	295.628,42
30/04/2001	38.610,00	7749,00	256.027,21	294.637,21
31/05/2001	38.610,00	7718,00	255.002,97	293.612,97
30/06/2001	38.610,00	7688,00	254.011,77	292.621,77
31/07/2001	38.610,00	7657,00	252.987,53	291.597,53
31/08/2001	38.610,00	7626,00	251.963,29	290.573,29
30/09/2001	38.610,00	7596,00	250.972,09	289.582,09
31/10/2001	38.610,00	7565,00	249.947,85	288.557,85
30/11/2001	38.610,00	7535,00	248.956,65	287.566,65
31/12/2001	38.610,00	7504,00	247.932,41	286.542,41
31/01/2002	41.715,00	7473,00	266.764,42	308.479,42
28/02/2002	41.715,00	7445,00	265.764,90	307.479,90
31/03/2002	41.715,00	7414,00	264.658,29	306.373,29
30/04/2002	41.715,00	7384,00	263.587,37	305.302,37
	1.402.702,00		9.521.205,53	10.923.907,53

HIDER ERNI SOLARTE CAPOTE				
PERIODO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
28/02/1999	31.922,00	8541,00	233.313,29	265.235,29
31/03/1999	31.922,00	8510,00	232.466,47	264.388,47
30/04/1999	31.922,00	8480,00	231.646,96	263.568,96
31/05/1999	31.922,00	8449,00	230.800,14	262.722,14
30/06/1999	31.922,00	8419,00	229.980,64	261.902,64
31/07/1999	31.922,00	8388,00	229.133,81	261.055,81
31/08/1999	31.922,00	8357,00	228.286,99	260.208,99
30/09/1999	31.922,00	8327,00	227.467,49	259.389,49
31/10/1999	31.922,00	8296,00	226.620,66	258.542,66
30/11/1999	31.922,00	8266,00	225.801,16	257.723,16
31/12/1999	31.922,00	8235,00	224.954,33	256.876,33
31/01/2000	35.115,00	8204,00	246.523,88	281.638,88
29/02/2000	35.115,00	8175,00	245.652,45	280.767,45



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

31/03/2000	35.115,00	8144,00	244.720,93	279.835,93
30/04/2000	35.115,00	8114,00	243.819,45	278.934,45
31/05/2000	35.115,00	8083,00	242.887,92	278.002,92
30/06/2000	35.115,00	8053,00	241.986,45	277.101,45
31/07/2000	35.115,00	8022,00	241.054,92	276.169,92
31/08/2000	35.115,00	7991,00	240.123,39	275.238,39
30/09/2000	35.115,00	7961,00	239.221,92	274.336,92
31/10/2000	35.115,00	7930,00	238.290,39	273.405,39
30/11/2000	35.115,00	7900,00	237.388,91	272.503,91
31/12/2000	35.115,00	7869,00	236.457,39	271.572,39
31/01/2001	38.610,00	7838,00	258.967,78	297.577,78
28/02/2001	38.610,00	7810,00	258.042,66	296.652,66
31/03/2001	38.610,00	7779,00	257.018,42	295.628,42
30/04/2001	38.610,00	7749,00	256.027,21	294.637,21
31/05/2001	38.610,00	7718,00	255.002,97	293.612,97
30/06/2001	38.610,00	7688,00	254.011,77	292.621,77
31/07/2001	38.610,00	7657,00	252.987,53	291.597,53
31/08/2001	38.610,00	7626,00	251.963,29	290.573,29
30/09/2001	38.610,00	7596,00	250.972,09	289.582,09
31/10/2001	38.610,00	7565,00	249.947,85	288.557,85
30/11/2001	38.610,00	7535,00	248.956,65	287.566,65
31/12/2001	38.610,00	7504,00	247.932,41	286.542,41
31/01/2002	41.715,00	7473,00	266.764,42	308.479,42
28/02/2002	41.715,00	7445,00	265.764,90	307.479,90
31/03/2002	41.715,00	7414,00	264.658,29	306.373,29
30/04/2002	41.715,00	7384,00	263.587,37	305.302,37
	1.402.702,00		9.521.205,53	10.923.907,53

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	2.805.404,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 1/8/2022	19.042.411,06
TOTAL CRÉDITO	21.847.815,06

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Veintiún millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos quince pesos M/CTE (21.847.815,06)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70809769d7743c9ed7b813efcf08e0b06fd59abee2a3f2134d32deabb3380b01

Documento generado en 01/08/2022 01:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de agosto de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: DING DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES EU
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00073-00

El suscrito secretario del juzgado, procede a efectuar la liquidación de costas, a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

Valor agencias en derecho,	<u>\$1.000.000,00</u>
TOTAL	\$1.000.000,00

SON: Un millón de pesos MCTE (\$1.000.000,00).

El secretario,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que se encuentra pendiente de decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
EJECUTADO: DING DISEÑO Y MONTAJES INDUSTRIALES EU
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1395
Santiago de Cali, 1.º de agosto de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, advierte el despacho que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los valores calculados, no corresponden a los liquidados por esta oficina judicial, en consecuencia, se estima necesaria su corrección.

Así las cosas, procederá el despacho a modificar la liquidación del crédito actualizada al 1.º de agosto de 2022 y con el monto de los intereses moratorios de este mes y año.

CAPITAL

Valor adeudado por concepto de aportes obligatorios en pensión; se realiza el cálculo respecto de cada trabajador de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS A APLICAR	
Calculo hasta	1/08/2022
Interés de mora anual	31,32%
Interés de mora mensual	0,000855738

DOMINGUEZ GARCÍA					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/09/2016	5/10/2016	110.313,00	2126,00	200.692,26	311.005,26
31/10/2016	3/11/2016	110.313,00	2097,00	197.954,69	308.267,69
30/11/2016	3/12/2016	110.313,00	2067,00	195.122,72	305.435,72
31/12/2016	4/01/2017	110.313,00	2035,00	192.101,95	302.414,95
31/01/2017	3/02/2017	118.035,00	2005,00	202.519,04	320.554,04
28/02/2017	4/03/2017	118.035,00	1976,00	199.589,83	317.624,83
31/03/2017	6/04/2017	118.035,00	1943,00	196.256,60	314.291,60
		795.357,00		1.384.237,09	2.179.594,09



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CORREA OREJUELA					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/09/2016	5/10/2016	110.313,00	2126,00	200.692,26	311.005,26
31/10/2016	3/11/2016	102.959,00	2097,00	184.758,07	287.717,07
31/03/2019	4/04/2019	132.499,00	1215,00	137.762,03	270.261,03
30/04/2019	5/05/2019	132.499,00	1184,00	134.247,12	266.746,12
31/05/2019	7/06/2019	132.499,00	1151,00	130.505,43	263.004,43
30/06/2019	5/07/2019	132.499,00	1123,00	127.330,67	259.829,67
31/07/2019	4/08/2019	132.499,00	1093,00	123.929,14	256.428,14
31/08/2019	5/09/2019	132.499,00	1061,00	120.300,84	252.799,84
30/09/2019	4/10/2019	132.499,00	1032,00	117.012,69	249.511,69
		1.140.765,00		1.276.538,25	2.417.303,25

CERQUERA RUIZ					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/09/2016	5/10/2016	480.000,00	2126,00	873.263,21	1.353.263,21
30/04/2019	5/05/2019	132.499,00	1184,00	134.247,12	266.746,12
31/05/2019	7/06/2019	132.499,00	1151,00	130.505,43	263.004,43
30/06/2019	5/07/2019	132.499,00	1123,00	127.330,67	259.829,67
31/07/2019	4/08/2019	132.499,00	1093,00	123.929,14	256.428,14
31/08/2019	5/09/2019	132.499,00	1061,00	120.300,84	252.799,84
30/09/2019	4/10/2019	132.499,00	1032,00	117.012,69	249.511,69
		1.274.994,00		1.626.589,10	2.901.583,10

CERQUERA RUIZ APOORTE FONDO SOLIDARIDAD					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/09/2016	5/10/2016	30.000,00	2126,00	54.578,95	84.578,95

VALENCIA MÁRQUEZ					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/09/2016	5/10/2016	110.313,00	2126,00	200.692,26	311.005,26
31/10/2016	3/11/2016	88.250,00	2097,00	158.363,03	246.613,03
		198.563,00		359.055,29	557.618,29

ORDOÑEZ SANTAMARÍA					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/08/2012	5/09/2012	90.672,00	3617,00	280.648,27	371.320,27



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUAN HOYOS PÉREZ					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/09/2016	5/10/2016	110.313,00	2126,00	200.692,26	311.005,26
31/10/2016	3/11/2016	102.959,00	2097,00	184.758,07	287.717,07
		213.272,00		385.450,33	598.722,33

NIETO FERNÁNDEZ					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
30/04/2019	5/05/2019	132.499,00	1184,00	134.247,12	266.746,12
31/05/2019	7/06/2019	132.499,00	1151,00	130.505,43	263.004,43
30/06/2019	5/07/2019	132.499,00	1123,00	127.330,67	259.829,67
31/07/2019	4/08/2019	132.499,00	1093,00	123.929,14	256.428,14
31/08/2019	5/09/2019	132.499,00	1061,00	120.300,84	252.799,84
30/09/2019	4/10/2019	132.499,00	1032,00	117.012,69	249.511,69
		794.994,00		753.325,89	1.548.319,89

MONTOKA AGRADO					
PERIODO	MORA DESDE	CAPITAL	DÍAS DE MORA	INTERESES	TOTAL
31/07/2016	3/08/2016	18.386,00	2189,00	34.440,84	52.826,84

RESUMEN	
TOTAL CAPITAL	4.557.003,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 1/8/2022	6.154.864,01
TOTAL CRÉDITO	10.711.867,01

En consecuencia de la anterior liquidación de crédito, se procederá por secretaría a realizar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, señálese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Son: Diez millones setecientos once mil ochocientos sesenta y siete M/CTE (\$10.711.867)

SEGUNDO: Procédase, por secretaría, a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo; se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 pesos M/CTE a cargo de la parte ejecutada.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: Líbrese los oficios pertinentes a las entidades financieras. Límitese el embargo a la suma de \$16.067.800.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e654fbab10c2ae3d354617bca1de34fb5608f2ffa684c4da2e7a0a8941eb3dfd**

Documento generado en 01/08/2022 01:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Metalpro Ingeniería SAS
Radicado: 76001-4105-005-2022-00363-00

Auto interlocutorio N.º 1450
Santiago de Cali, 29 de julio de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la sociedad Metalpro Ingeniería SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la empresa Metalpro Ingeniería SAS (f.º 11-29) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 9-10).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la sociedad Metalpro Ingeniería SAS, y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los interés de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Metalpro Ingeniería SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar dentro de la presente causa a la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

la abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma que recibe el poder doctor (a) María Camila Acuña Perdomo, con T.P. No. 373.053 del C. S. de la J.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, y en contra de la sociedad Metalpro Ingeniería SAS, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$2.085.456 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la sociedad Metalpro Ingeniería SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$3.128.184,00.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y PERSONALMENTE al representante legal de la sociedad de Metalpro Ingeniería SAS, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la entidad LITIGAR PUNTO COM SAS cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos y se reconoce personería al (la) abogado (a) María Camila Acuña Perdomo, con T.P. No. 373.053 del C. S. de la J., como abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal para que actúen como representantes judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
N° 118 del día de hoy 2 de agosto de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 1° de agosto de 2022

Oficio N.° 134

Señores

Banco de Bogotá, Citibank, Banco Avvillas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Colpatría Red Multibanca, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Corporación Financiera Colombiana SA, Mi Banco – Bancompartir, Banco W, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco Finandina

Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA – NIT 800.144.331-3
Ejecutado: Metalpro Ingeniería SAS – NIT 901.230.586-9
Radicado: 76001-4105-005-2022-00363-00

Para los fines legales y pertinentes, les comunicamos que mediante auto interlocutorio N.° 1450 del 22 de julio de 2022, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó EMBARGAR Y RETENER los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada Metalpro Ingeniería SAS con Nit 901.230.586-9, en las cuentas locales y nacionales, razón por la cual, sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número 760012051005, citando las partes procesales de la referencia.

El límite del embargo es de \$3.128.184,00.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, se solicita se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29fca81ee22e7c342bb7ab92035f3c6e2f64c86fbc448f370bcc67631c69972**

Documento generado en 01/08/2022 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>